

del

Sindicat Musical de Granollers i sa Comarca**Periódic mensual***Director:*

Josep Tapias Canal.

Redactors: Franc.º Jané

Boix.

*Granollers, Juny de 1924**Redacció: Carrer d'en Josep Umbert, 26**(Orfeó Granollerí)**Col·laboradors: Tots els
socs, en defensa de
llurs drets i aficionats
a la literatura.***Al Consejo Federativo de la
Federación de Sindicatos Musicales de Cataluña****Manifiesto**

Reunida la Junta Directiva del Sindicato Musical de Granollers y su Comarca ayer, a las 8 y media de la noche, a petición de Secretaría del Consejo Federativo, a causa de una súplica elevada a dicho Consejo por el Sr. Antonio Cunillera, presidente de la Sociedad «La Alhambra» y acompañado de dos profesores—hoy en rebeldía—Sres. Mariano Bataller y Francisco Salvadó (este último consta su rebeldía hace unos 15 días en la tablilla del Sindicato Musical de Cataluña (Barcelona) quienes solicitan se les conceda una prórroga de 8 días para un arreglo lo más amistoso posible de su rebeldía y el Sindicato de esta Comarca

Citada dicha Junta Directiva para el caso por el Sr. Secretario, se procede a lo siguiente:

1.º Se examina nuevamente la actitud de dichos señores ante los acontecimientos causa de sus discordias; son nuevamente reconocidas sus culpabilidades, su mala fe en todos sus actos, en no querer reconocer fallos de la Junta, negándose incluso a recibir oficios de la

Junta, teniendo de recurrir a los Correos certificados para acreditar recibo de entrega y de haber estos señores hecho caso omiso de las disposiciones de la Junta por acuerdos unánimes de la misma, burlándose de hecho estos señores, de dichas disposiciones, se sostiene la junta en lo dispuesto y fallado en la sesión de 22 de Abril presente. Acta n.º 58, base 5ª que dice—Se da cuenta de la falta grave cometida por los Sres. socios siguientes: Melchor Mayol, Mariano Bataller, Esteban Bataller, Daniel Roderas, Antonio Brugués, Francisco Banchs, y Pedro Llach. Dichas faltas consisten—1.º Por haber actuado sin presentar las hojas de contrata como indican los Estatutos, art. 73.—2.º Por haber ejecutado contrato con una sociedad en litigio con el Sindicato después de previo aviso en contra, falta que trata el art. 88; y 3.º Por haber actuado con la cooperación de un no socio, a sabiendas. Se acuerda por unanimidad aplicarles el siguiente correctivo: 1.º caso. Serán multados a 15 pesetas por individuo, que harán efectivas al Sindicato. 2.º caso. Igual correc-